

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-708/DF*

CONSTANCIA SECRETARIAL: en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

GABRIEL AGUSTIN VARGAS DÍAZ, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de endosatario para cobro judicial, en contra de los señores **JORGE RAMON SUAREZ TARAZONA** y **MARTHA ó MARTHA LUZ TARAZONA VALENCIA**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, la letra de cambio que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **JORGE RAMON SUAREZ TARAZONA y MARTHA ó MARTHA LUZ TARAZONA VALENCIA** y a favor de **GABRIEL AGUSTIN VARGAS DÍAZ**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio sin objeto de recaudo.

A1. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el día 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera.

B. CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000 =) M/CTE por concepto del valor de intereses de plazo, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio sin objeto de recaudo.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al abogado **WILSON MENA MORENO**.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

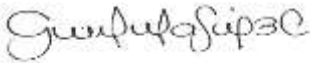


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **188** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez